

891/12

Ag. 28/80

89/12

Año de 1783.

Orden del Consejo, para que esta Cui^a informe en la instancia de la R.^l Academia de Jurisprudencia-practica establecida en esta Ciudad, sobre que se dedare que para recurrir a Abogado en este Tribunal se haga conotar la Calidad e Infirmitad de d^{ha} Academia

Nota:

Se obedecio, y en quanto asi cumplim.^{to} se mandò pasar ala vista del S.^o Fiscal y este es de dictamen: Que el Colegio de Abogados de esta Cui^a informe en razon de d^{ha} pretension

Reservado. y el Informe.

or
C. Vega

R.^l Acu^o

Sec^o
Sebaⁿ

Inventud su inteligencia, y ejecución. En
efecto a ser menor de su Celo y autorizada
voluntad se reformó un Congreso de los Do-
ctores mas sobresalientes, y condecorado
de la Universidad en que se establec-
ron lecciones de los Autores Practicos
Reconocidos por mas solidos; se acordó
con ejecución de toda Clave de Proceder
para que revigilesen por todos los tri-
bunales legales: se determinaron Con-
sultas figuradas en g^{ra} de imitación de
los Papales en D^{no} se explicare el dic-
tamen por escrito, y el mismo aman-
da de informe se defendiere satisfaci-
endo a las dificultades de todos los Con-
sultantes; y por ultimo se arreglaron
los demas estatutos concernientes a
buen Orden y gobierno de uno Individuo
dotar previas y varias disposiciones
dirigidas por un Ministro vario me-
recieron un general aplauso de todos
los Jurisconsultos de este Reyno; pe-
ro les faltaba una autoridad superior

4 2
que las aprobase, y protegiere: acausó efec-
to se remitió al Real Acuerdo de Aragón,
quien enterado de la utilidad que resulta-
ría al Reyno de su establecimiento, por
decreto de 21 de Agosto de 1733. aprobó sus
estatutos, y admitió gustoso vago suprotec-
cion a aquel Congreso. Con esta tan autori-
zada aprobación dio principio a su ser-
vicio en el mismo año de 1733. con un gene-
ral Contento, y celebridad de los Individuos,
alistados, que no espensaban sino el día
de manifestar su aplicación, y talentos
en el desempeño de sus ejercicios que
consideraban tan utiles para su pro-
vechamiento. No van ponderables los co-
nocidos progresos que a breve tiempo se
esperimentaron, por que se veían todos
los días presentarse en los estrados
unos Jóvenes Academicos, cuyo despo-
so en informar admiraba a los oyentes, lle-
nava de satisfacción a los tribunales, de
manera, que unio a tan alto grado
el credito de la Academia en todo el Rey-
no, que los Jóvenes iban a competencia
para alistarse en esta Sociedad Juridica a

tráidos del deseo de participar ellos protecto-
res tutor que les prometia. En este otro con-
septo premancio en el transcurso de quince
años y enmanecida por una parte de sus
adelantamientos y del numero de Catalanes
Academicos, que ocupaban los tribunales
y puestos mas distinguidos de la Monarquía
y por otra de la Hermandad e incorporacion
que havia conseguido con aprobacion de S.
A. con la Real del Dño Patrio y Publico de S.
Barbara de la Corte, le parecio que deoia
aspirar al honroso y distinguido titulo
de Real y aene fin dixigio sus Reverentes
suplicas a S. M. quien tuvo a bien habiendo
precedido el informe del Real Audiendo de
Aragon (para el que oyo instructivamente
al Colegio de Abogados) y el Superior de S.
A. despachar Real Cedula en S. E. Julio de
1772. por la que la admitio bajo su proteccion
y le concedio el titulo de Real G.^a pretendia
No puede explicarse bastante el apre-
cio que hizo de un honor tan distinguido
y considerando que esta nueva gracia
la empeñava en aumentar sus adelanta-
mientos, todo lo de luego hacen una me-
ra impresion de los Juratos e adiccionados

4 3
por S. A. (que presenta) para facilitar un
vigorosa observancia, y procura dar una
nueva fuerza y vigor a los ejercicios que
previenen, con tan buen efecto q^{ue} llegaron
adunas sus oraciones tres y quatro horas,
y se vio precisada por el crecido numero
de Individuos y la puntual asistencia a S.
Junta aburcar sitio mas Capaz para
celebrarlos. Mas apenas detan buenos prin-
cipios y progresos, y quando menor deoia
temer vudecadencia, empero en el año de
1777. a experimentar una notable disminu-
cion en los ingresos y haciendose aumenta-
do vuerivamente, hasta el extremo de haver
cesado en este año enteramente. Reflexiono
que esta novedad la Causaria enultima
Yuna, o pxiamente no buscava algun re-
medio para evitarla por que preciso que
lleparia el caso por la Jubilacion de uno,
y por la auerencia de otro de no poder cele-
brar sus Juntas por falta de Individuos que
pudieran desempeñar los ejercicios: Ten
este Conflicto no hallo otro arbitrio que
convocar a Junta g^{ral} a todos los Acade-
micos, vni exceptuar los Jubilados, la
que havendose celebrado, y propuesto en
ella averiguar el Origen y motivos que

podrian haver causado dicha novedad
se empezo por examinar la Conducta de la
Academia, en la que leosor de haver se ha
llado vicio alguno, se advirtio con satisfac
cion de todos que jamas habrian ex
tado tan observador sus estatutos, ni
en mayor vigor sus exercicios; de lo que
no fue la menor prueba que se expuso
el que apenas se halla exemplar de
Academico, que haya sido Reprovado en
el Real Acuerdo, quando al contrario
ellos que no lo son se cuentan en
estos años varios exemplares: por
lo que fue preciso recurrir a otras cau
sas y oidos en el asunto los discursos,
observaciones y noticias de todos los
concurrentes se tuvo de reconocer un
formemente que el temerario de vicio
ellos Jovenes provenia en unos de
una sana presumpcion de haver ob
tenido el Grado de Bachiller con los
exercicios fijosos que previene la
Real Cedula del año de 1770. y parece claro
que no les era decoroso sujetarse al
examen especulativo que se hace en la
Academia para su ingreso, ni al juicio

4
de unos examinadores Jovenes, y menos con
decorador, que los de las Invidias; En
otros de una especie de puritanidad y cobar
dia, por no usarse por examenes de Prac
tica antes de exponerse al del Real Aca
dido para hacerse de Abogado; el uno el
de lo que por punto gual previene en
las Exámenes posteriores y el otro mucho
mayor rigor de la Academia por haver
de satisfacer ademas del ejercicio del
Proceso aguantar preguntas de Practi
ca, quicieran hacer todos los Academicos,
cuyo numero es siempre muy considerable
y en ninguna manera indulgente
por precaver en el modo posible el des
honor que resultaria ala Academia
de que un Individuo cuyo valiere Repro
vado en los examenes posteriores del Regio
y el Real Acuerdo; y en otros en fin por una
indolencia e inaplicacion que los predomina, y
reharse inexcusable y repugnante todo ejercicio
laborioso especialmente quando se hace en publi
co y lo acompaña el darme y tubor, sino se der
semplea. Avisto de esta Causa se halla la
Junta General muy embarazada para apli
car el remedio a un mal que no le ha venido
ala Academia por culpa suya, y no halla otro

aviso que se da a la proteccion de S. A. p.
que se manda que en lo sucesivo ninguno
pueda ser admitido a los exámenes previos
para recibir el Abogado sin haber con-
tado primero la Calidad de Académico y ha-
verla frequentado igual numero de años q.
los Estudios de Abogado y haber obtenido
aprobacion de los ejercicios prevenidos por
los estatutos, entendiendose esta provid.
sin perjuicio de los que al tiempo de em-
pezarla murieron emperado ya el Curso de
Practica de los que faltaban malistamien-
to y la asistencia puntual hasta finien-
ta. Asi ha Correspondido la Academia que se
separa prontamente, y con regularidad este
año y por otra parte en nada se opone
a las Reales Ordenes expedidas en esta
materia tan importante, antes bien con-
firmandose con el espíritu que es de Rectifi-
car el estudio de la Jurisprudencia, ope-
rando a la vez de un modo venturoso para que la
Juventud se disponga con fundamento y
mayor solidez para la obtencion del título de
Abogado y para el desempeño de una Profesión
que si bien en el Común concepto permite
medianía aun esta no la llega nadie a Con-
(Quin)

4 811/12
si no se propone desde el principio tocan-
do en la perfeccion, por lo que S. A. en estos últi-
mos años se ha venido tomando varias provi-
denias en las Universidades para hacerse mas de-
vota y continua la asistencia a sus Catedras de es-
pecialidad y alas de D.º Real que ha establecido.
En esta atencion. A. P. A. Yendidamente Sup.ª se
vivia acordar que para recibir el Abogado
en el Real Acuerdo de Aragon se haya de haber
contado en lo sucesivo la Calidad de Individuo
de la Real Academia Juridico Practica de esta
Ciudad y de haberla frequentado igual numero
de años, que los Estudios de Abogado y obtenido
la aprobacion de los ejercicios prevenidos en
los estatutos sin perjuicio de los que hubie-
ren emperado el curso de su Practica, para lo
qual sea suficiente el haber obtenido la
Calidad de Individuo de la Academia y haber-
la frequentado los años de Practica que les
falta o P. A. cuando de un elevado persami-
ento, con que ha promovido los adelantamien-
tos de las Universidades, y Academias de esta
España, tome aquellas providencias que sean
capaces de asegurar su estabilidad y perma-
nencia, y la memoria de los poderosos influ-
jos con que se ha visto protegida. Pava
que expena de S. A. Tarazona 19 de Noviembre
de 1782. D.º Marcos Aznar Presidente: D.º

Manuel Penazo Rodriguez Fiscal: D^o Na
viri Castillo Larroy Secret.^o

En la
C. de la

Por la Real Academia de Jurisprudencia
y Ciencias erigida en una Real Audiencia
hecho al Consejo la Representación (C)
que acompaño copia) sobre que se deduce
que para tenerse de Bogado en el
Tribunal, se haga conocer la Calidad de
Individuo de dicha Academia y se ha
veala preguntado los años que expre
sa.

El Consejo en su virtud y zelo expu
so por el Señor Fiscal ha acordado que
esta Real Audiencia informe al Con
sejo por su mano en razón de la pre
sension de la Academia procediendo en
razón del modo y términos en que
se practican los oficios de la Audiencia

Como Sr.

Por la Real Academia de Jurisprudencia
 Conferida a } practica establecida en esta Ciudad se ha
 por su ex. } hecho al Consejo la Representacion (de
 que acompaño copia) sobre que se decla-
 re que para ser viable de abogado en este
 Tribunal, se haga constar la Calidad de
 Individuo de dicha Academia y se ha-
 vea paguado los años que expre-
 sa.

El Consejo en su vista y de lo expu-
 esto por el Señor Fiscal ha Resuelto que
 esta Real Audiencia informe al Con-
 sejo por mi mano en Vason de la pre-
 tension de la Academia procurando en-
 darse del modo y caminos con que
 se practican los ejercicios de la uni-

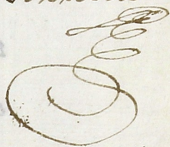
tencia de los Individuos y de si reo-
servan exactamente los Estatutos
aprobados por el Consejo y de su di-
lo participo a S. C. a fin de que lo ha-
ga presente en el Acuerdo de esta
Real Audiencia para su inteligencia
y cumplimiento, y en el interin me
dara aviso del Recibo de esta para
noticia del Consejo.

Dios que a S. C. m. a Madrid
y Diciembre 20 de 1782.

En su or-
den.

J. Pedro de Caceres.

J. H. H. H. H.

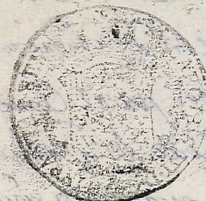


J. mo or
C. S. Marques de Valderamos.

Muy S. mo. Pano a mano a Vm. d. ad.
pinto informe q' hace esta Real Audiencia
a la R. Academia de Jurisprudencia prac-
tica establecida en esta Ciudad sobre que se
declare que p. servir a Abogado en este
trib. se haga constar la calidad e Indivi-
duo a esta Academia, a fin de que se sirva
V. hacer presente a ese Sup. Tribunal.
Dandome aviso a su Recibo. Dios que as.

m.

Am



para despachos de oficio quatro n.ºs.
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto
S.S.

Repente
Viquia
Villava
Villan
Mon

Laxag. Enero nueve de 1783. Auto. Gen.º

Obedecese la Orden del Consejo que expresa
la Carta de D.º Pedro Escalano de Arrieta, su fecha
veinte de Diciembre mas cerca, pasado: Ven cu-
anto á su cumplimiento se pare á la vista
del Fiscal de d.º.

El Fiscal de d.º. en vista de la c.ºn del Con-
sejo, q.º expresa la Carta que se menciona en el
p.ºv.º q.º antecede: entiende que el Auto
dicho suya para mandar, q.º el Colegio de Otta-
gator de esta Ciudad le informe, dentro del termi-
no, q.º tenga á bien precisarle, lo q.º se le ofrezca,
y parezca en razon de la pretension de la Real
Academia Juribico, y Practica de la misma, pro-
curando p.º poder informar con la instruccion, que

corresponde cederse antes del modo, y termino
nol con que se practican los ejercicios, de la
asistencia de los Individuos, y de si se observan
exactam. Ellos Estatutos aprobados por el Conve-
jo, manifestando con individualidad lo q. sobre
estas particulares averiguase, y enaquando que
sea el informe repase este Excmo. al Fiscal
de S. M. p. a. exponer lo q. tenga por conveniente
y oportuno en el asunto. El suando esto no
obstante se le ordena Resolven lo q. estime mas con-
forme a lo q. le parezca q. p. de H. Tanagoza y
Enero 13 de 1783

Atto La
v. o. r. e. g. e.
vepa
villan
villan
llon

La Tarag Enero diez y oes de 1783 Aca. en.

Se haga entodo como lo dice el Fiscal
de su mag. en su Representa que ante-
cede, y el Colegio de Abogados de esta ciu.
haga el expresado Informe con toda la
brevedad que le sea posible.

Nota: Se hizo Copiar y se paso con Carta al Colegio en 14 de Feb.

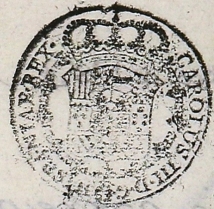
6

8

Muy Sr. m. D. Antonio de Baxafos,
Decano del Colegio de Abogados de esta
Ciudad me manda, para q. a. v. el recibo
en el dia de ayer, diez y siete de los Corri-
entes de la Carta orden del Real Aca-
do al dirigida, a consecuencia de una
tambien del Supremo Consejo, e igualmente
que en el mismo dia ha dispuesto su
Cumplimiento, esperando decompensar, lo
que se le manda al Colegio dentro del
mas breve termino, lo que desahuden en
pues a. v. para q. pueda hacerle presente
al Real Acuerdo.
Atto Sr. m. a. v. m. a. Tarag y Febrero
20 de 1783.

Ba. J. de V.
su mag. at. to Gen.
D. Manuel de Baxafos
Secretario

Don J. J. de Sebastian, y otros.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

A. N. Señor:

La R.^a Academia Juridico-Practica, establecida en esta Ciudad, ante V. E.^a como me
por proceda. Dico: Fue a noticia de la misma ha llegado, como V. E.^a se sirvió man-
dar al Colegio de Abogados, que dentro de diez dias informare sobre el contenido de
la Representacion, que la R.^a Academia hizo al Supremo Consejo, y sobre otros
extremos, que tubo por convenientes; a consecuencia de esto el Colegio comisiono
por ultimo a D.ⁿ Juan Agustin de Suinaga, y a D.ⁿ Gerardo Sotro, a fin de que
ambos se informasen, y cerciorasen al mismo sobre el estado de la R.^a Acadе-
mia, y observancia de sus estatutos, y para practicar esta diligencia se ha in-
parado mas de tres meses, sin que nunca le haya venido bien al mencionado
Sotro, en cuyo poder estan los documentos, de empeñar este encargo de tan
corto trabazo: Y no siendo justo, que por esta inaccion se entere el Colegio sin
arreglar el Informe, q.^e se le tiene pedido, creiendose como se oye, que si V. E.^a
no provee de remedio, este asunto estara detenido por parte del mismo Cole-
gio mucho tiempo: Por tanto

A V. E.^a pide, y sup.^a q.^e en vista de lo arriba expuesto se sirva mandar
al Colegio de Abogados, que inmediatamente haga el Informe, q.^e se le tiene pe-
dido, baxo aquellos aperecimientos, que mas hubiere lugar; y V. E.^a sobre
todo se sirva resolver lo que fuere de su mayor agrado, etc.^a

D. Marcos Annaz
Presid. de

[Signature]

D.ⁿ Xavier Camillo Larraoy

Secretario

[Signature]

Auto Zaragoza Junio V. y veí a 1783. Au. Ge.
Vega

Urguia
Villaverde
Mon-

Se pare el oficio correspondien-
te al Colegio de Abogados para
que inmediatamente haga y remi-
ta el Informe que le está man-
dado por auto a diez y veí de
enero ultimo.

[Signature]

Nota. En 23 de Julio del corriente año se escribió una
Carta al Colegio de Abogados a esta Ciudad la qual se remitió
al decano para que evacuase el Informe, que se le
pide por auto a 16 de Enero proximo.

[Signature]
Al S. mo: Acompaño a manos
de V. el Informe de este mto, Cole-
gio de Abog^{os} relativo á la Solicitud
de la R^{ta} Academia de Jurisprud^a
Practica, tiene pendiente, en el Supremo
Consejo de Castilla, p^a q^{ue} el R^{to} Aven-
do pueda evacuar el q^{ue} se le pide, en
razon de dha Solicitud.

Nro. S. o. a V. m. d. a.

Zaragoza 7 de Agosto de 1783.

R^{to} de V. m.
reg^o vno

Juan Agustín de Sisona
& Sub. vno

On n. J^{te} Sebastian, y Ortiz



SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

El Sr.
Comp. Sr.

Al R. Colegio de Abogados de la presente
Ciu. en cumplimiento de la Orden de V. E. en q. se
sirvió acordar, q. Uniformase sobre la Pretension de la
R. Academia Jurisprudencia Práctica de la misma, pen-
diente en el Supremo Consejo de Castilla; satisfaciendo a
lo mandado Exponer: Que p. evacuar los tres puntos
principales, sobre q. se pide Dho. Informe, se han visto los
Libros, y papeles de Dha. R. Academia, q. se franquea-
ron p. su Presid. y Srs.; y de ellos Resulta, q. hasta
el Año pasado de mil Setecientos y Ocho se practicaron los
Ejercicios en la Seguida de Causas, Informes Legales, Sentencias
motivadas, y todo lo demás, q. se halla prevenido en sus Es-
tatutos: Que hasta el referido Año fue bastante el Num.
de Individuos q. asistieron a ella, pero desde entonces en
adelante, se fue disminuyendo Dho. Num., hasta llegar
en la actualidad a no poderse celebrar Juntas de Academia,
p. falta de Ingresos, e Individuos, y p. consiguiente se ha reu-
nido también, al paso de su Decadencia, no poderse obser-
var rigurosamente sus Estatutos, a causa de no poderse
practicar los Ejercicios, q. previenen, p. no haber a quien
encargarlos.

Lo q. ha motivado la Decadencia, es cierto ha consis-
tido en la falta de Ingresos de Individuos en Dho. Cua-
po; pero de donde haya dimanado esta, ni Resulta de sus
Libros, ni de los Decum., q. se han inspeccionado; bien q.
no deja de advertirse poca Asistencia en estos últimos.

Años de los Individuos, Acordados ya de Abogados,
y Especialm. de los q. logran su primera Tula-
cion, q. deben concurrir dos años mas, hasta el logro de
la Segunda, cuya Asistencia se ha considerado utilissima,
y aun parece precisa p. el Atractivo de los q. se hallasen
en estado de empezar su practica; pues cerciorados de q.
en el Cuerpo de Academia, en que iban a alistarse, se
hallaban Sujetos Practicos, a cuya Vista, y Estímulo po-
dian afianzar sus adelantos. En las Instrucciones habia
de moverles Vivam. su propia Utilidad, y Beneficio a
q. regularm. podian aspirar; lo q. cesaba faltando la
concurriencia de dho. Individuos ya Versados, p. q.
Reputandose todos iguales con poca Diferencia, no crehian
sacar las Ventajas, q. en otros terminos considerarian Segu-
ras; y Aumentandose las Questiones Ambiguas, q. suelen
intervenir entre los q. se consideran iguales, cesan estas,
quando hay Xepetas, q. las contienen, y estas se resifi-
carian, no solo con la citada Asistencia, si es principalm.
con poner ante una Persona de Calidad, y Distin-
cion, q. la Authorizase y Governase con su Influy. y
Direccion, con lo q. indudablem. se cortarian las Dispu-
tas, q. acaso se han visto promovidas, consumiendo el
tiempo en cosas menos utiles al Aporecham. y de
estas faltas se han Notado algunas segun Informes par-
ticulares.

Por lo que respecta al todo de la Determ. de
dha. R. Academia, se ha advertido q. al R.
Consejo en su Suplica se le pide, q. el q. haya de Re-
cibirse de Abogado, haya de hacer constar la Asisten-
cia de Quatro años, a dha. Academia, y p. el Estatuto
prim. de la misma sobre Ingreso se previene, q. el In-
dividuo, q. se haya de alistar en dho. Cuerpo tenga, entre
otras circunstancias la de haber practicado en Estudio
de Abogado conocido, p. seis meses; con lo q. se

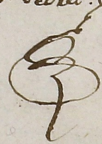
12
aumenta, medio Año de Practica; lo q. parece muy justo,
si se atiende, a q. debiendo asistir a dha. Academia, se les
precisa a hacer su Practica con Abogados de la presente
Ciu.; Circunstancia q. a muchos quizá llegaria a privarles
de conseguir el fin de su Destino, ya p. falta de medios p. su
subsistencia en ella, y ya p. privarles de poder Xendir en otros
Luebs, en q. pudieran facilitar su Practica, con los Abogados
q. se les proporcionase, no obstante, q. p. dho. Estatuto se
permiten las Ausencias.

En quanto este R. Colegio, puede Informar
a V. E. en vista de los Documentos de la
referida Academia, e Informes particulares
que se han tomado, esperando, que de todo ello, se
haga p. V. E. el uso, y aprecio, q. juzgare por mas
oportuno. A
Laraq. 26. de Julio de 1783

Ante C. Barrera Decano

Se

De acuerdo del Colegio de Abog.
Dn. Juan Acun de Riquelme
8
Publ. Secret.





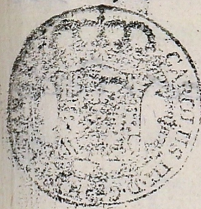
Señal maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

El Jural mas antiguo, i a lo Civil se era R.^l Aud.^a en vista de este Expediente, i a el Informe, que en el hace el Colegio de Abogados de esta Ciudad, dice, que es notoria la decadencia, que padese la R.^l Academia Juridico-Práctica establecida en esta Ciudad, i q.^o en su conservacion, i aumento interesa sin duda el bien publico, p.^o q.^o es un Seminario capaz de producir muchos sujetos hábiles en la Jurisprudencia practica, i Jural; i aunque la misma R.^l Academia solicita reparar el daño, que sufre, tiene poca violencia el medio, q.^o propone, i se reduce a pretender, que a ninguno se admita al Examen de Abogado, no haciendo constar su asistencia continua a las Conferencias de la Academia p.^o espacio de quatro años, despues de haver asistido al Curso de un Abogado p.^o espacio de seis meses, que es uxor, en q.^o no ha pervenido nuestra legislación, i en algun modo era un trastorno a ella, imposibilitando a muchos, q.^o no tienen caudales, p.^o mantenerse en esta Ciudad, para el ejercicio de Abogados, para el q.^o pudieran lograr suficiente Instruccion en otros Puchlos.

Es cierto, q.^o la Academia puede mantenerse con esplendor, sin tanto perjuicio de muchos sujetos hábiles, como que aquel gravamen se impusiere a todos los hijos de esta Ciudad, q.^o viven de continua residencia en ella, o p.^o otro motivo q.^o son domiciliados, por que como estos son muchos, el numero de Academicos seria bastante.

Tambien convendria, q.^o a imitacion de otras Academias R.^l se nombrase un Sr. Ministro de esta R.^l Aud.^a p.^o Director, o Presidente de ella, i q.^o p.^o nueva Ordenanza se estableciese el q.^o a ningun Individuo se concediere la Subilacion primera, sin haver asistido seis años, ni la segunda, sin haver continuado su asistencia p.^o otros dos, i sobre este Plan



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

podia sin duda exponerse, q.^o la R.^l Academia se restituyere a su primitivo esplendor.

El Jural de S. M. asi lo Entiende, i J. C. podria resolver lo q.^o parezca mas conforme. Tarag.^a i Ag.^{to} 17 de 1783.

[Handwritten signature]

Atto Taragto diez y ocho de 1783. En.

O. S.
vega
virguia
villava
miralles
vrama
Mon

Deve cuenta por el Relator.

tor. f.

SS Taragto sept. once 1783

Virguia
Villava
miralles
Mon

Ere Exp. se pare al S. Exp. de p. q. arregle
el Informe q. correspondia. El caso valga.

f.

Joaquin Latore y
Lopez

Nota En el au. al dia quince de los de
de este Expediente se parase al V. m. p. a Virguia
para q. arreglase el Informe.

chox

La Real Academia Juris Práctica de esta
Ciu. d. Represento al S. Consejo, que S. M. N.
de Sapan, segovia siendo Jefe de esta A.
Real (segunda del S. Consejo de Navarra) por
no haberse podido conseguir la su entera pruden-
cia en esta. En cumplimiento en el día de S. P. de
de Mayo, y adquiri una buena instrucción en
toda la Jurisprudencia práctica de el, p. haber co-
necido su alta pericia, que la delicadeza y
exterior de, que los sues, forales, y con-
vención del derecho civil, canones, con-
el Real y Patrio, expirán ademas de la auto-
ria al estudio de un M. D. que estaba prescindiendo
punto general, un estudio singular, y metódico, que
facilitase su inteligencia: en efecto acaesores de
de los y autoridades se formó un Congreso de
los buques mas sobresalientes, condecorados de la
Universidad, y se otorgaron en el, lecciones
de los Autores Prácticos, reconocidos p. mas sabios,
se acordaron lecciones de toda clase de Procesos
p. q. se siguiesen p. todos los tramites legales. Se
determinaron Consultas firmadas, Enq. a imitación
de, papeles en dicho, se explican el dictamen
p. escrito, y el mismo a manera de Informe se defendiese
sin haciendo a los disquisiciones de toda los Conu-

Justino Carvajal en la Estatuto, con-
mienta al buen régimen, gobierno de las
vidas. En esta parte, hacia disposiciones
dirigidas p. un Minuto Lacio, merecer un gene-
ral alabanza de todos los que consulto a este Rey-
no, pero le faltaba una autoridad superior
que los aprobara, protegiere, tan pronto
se recurria a este ~~Rey~~ Acuerdo, q. entorpecido
era la utilidad, que resultaria al Reyno, de
esta determinacion, p. decreto de V. M. de
1733 anexo a los Estatutos, y admitido en
aquel Congreso, bajo suplicacion: Que con esta
tan acertada aprobacion de principio any sesio-
nes en el mismo año, Congenial celebrada, y con-
tento de los Individuos aludidos, que no espera-
ban sino el día de manifestar su aplicacion
y talento en el desempeño de sus ~~exámenes~~, q.
consideraban tan útiles p. su provecham: que no eran
ponderables, y conocidos, progresos, que abruce tiempo se
experimentaron, p. que se veian presentarse en los
ciudades unos jóvenes Académicos, cuyo desempeño
informar admirava a los oyentes, y llenaba de satis-
faccion a los Jucales, de manera, que habia subido
a un alto grado, el crédito de la Academia
en todo el Reyno, que los Jóvenes iban a competen-
cia p. exhibir en esta sociedad sus ideas, atraída
del deseo de participar de los precios q. daban, y de
promerlos. En este alto Concepto habia perma-

necido p. el diamante de quarenta años, y en a
necida p. una parte de sus adelantamientos, y
del numero de Catalogo de Académicos, que
ocupaban los tribunales, y puestos mas distingui-
dos de la Monarquía, y por otra, de la Hermandad
de incorporacion de este Consejo, con la Real de
dicho Patron, Publico de la Santa Barbara de
Corte, Capareis, que ahi aspirar al honro
y, distinguido título de Real, y a este fin di-
rigieron sus esfuerzos a M. que tubo a
bien, precedido el impreso de esta Real, y del
dicho Consejo, despachar R. Cedula en 5. de Julio
de 1772. p. la que le admitio bajo suplicacion
de concedido el referido título: Que no puede ex-
plicar bastantemente el aprecio que hizo de un ho-
nor tan distinguido, y considerando, que esta mee-
va gracia le compensaba a aumentar sus adelan-
tamientos, por lo que desde luego hizo una me-
va impreson de sus Estatutos adicionados p.
el dicho Consejo, p. facilitar la lectura a otros
varias, y precisos dar una nueva fuerza, y vigor
a los exámenes, que precisaban contar buen
efecto, que llegasen a dar su sembre a los
jóvenes, y se veiese precedido p. el crédito me-
mere de Individuos p. la puntual asistencia a su
juntas, abusar sitio mas cerca p. celebrarlos:
Que apesar de tan buenos principios, y progresos,
y quando menos debia temer su decadencia em-
pero en el año de 1777. a experimentar una no-

table disminucion en los ingresos, y habiendose
aumentado sucesivamente, hasta el extremo de
haber cesado en este año enteramente, refle-
xioné, que esta novedad la causaria su ultima
ruina, si prontamente no buscava algun reme-
dio, para evitarla, porque previo, que llegaria a
caso, por la jubilacion de unos, y por la ausenci-
a de otras, de no poder celebrar sus juntas, por
ta de Individuos, que pudieran desempeñar los
ejercicios: Y en este conflicto no halló otro anti-
doto, que convocar a junta general a todas las
Academicas sin exceptuar las jubiladas, la que
habiendose celebrado, y propuesto en ella ave-
riguar el origen, y motivos, que podian haber
causado dicha novedad, se empero, por exami-
nar la conducta de la Academia, en la que le-
jos de haberse hallado vicio alguno, se advirtió con
satisfaccion de todos, que jamas habian estado tal
observadas sus estatutos, ni en mayor vigor sus
ejercicios, de lo que no fue la menor prueba, que se
expuso, el que apenas se halla exemplar de la Aca-
demica, que haya sido reprobado en el Real Acuer-
do, quando al contrario de los que no lo son se cu-
entan en estos años varios exemplares: por lo que
fue preciso recurrir a otras causas, y oidas en
el asunto los discursos, observaciones, y noticias
de todos los concurrentes se hubo de reconocer

uniformemente, que el reprehensible desvio de los
Jovenes provenia en unas de una bana presuncion
de haber obtenido el grado de Bachiller con los exer-
cicios rigurosos, que prescribe la real cedula del año
1770. y parecerles, que no les era decoroso sujetar-
se al examen especulativo, que se hace en la Aca-
demia, para su ingreso, ni al juicio de un examinador
Jovenes, y menos condecorados, que los de las univer-
sidades; En otras de una especie de furibundia, y
cobardia, por no aguir dos examenes de practica an-
tes de exponerse al del Real Acuerdo, para recibirse
de Abogado; el uno del colegio, que por punto gual prescri-
ben las ordenes posteriores, y el otro mucho mas rigu-
roso de la Academia, por haber de satisfacer a demas
del ejercicio del proceso a quantas preguntas se prac-
tica quieran hacer todos los Academicos, cuyo numero
no es siempre muy considerable, y en ninguna ma-
nera indulgente, por precaver en el modo posible
el desonor, que resultaria a la Academia, si que un
Individuo suyo saliese reprobado en los examenes
posteriores del Colegio, y del Real Acuerdo, y en otras
en fin por una insolencia, e inaplicacion, que las
predomina, y les hace insubornable, y refragante
todo ejercicio laborioso especialmente, quando se
hace en publico, y le acompaña el desastre, y rubor,
sino de desempeña. A vista de estas causas
se halló la junta gual muy embarazada, para apli-
car el remedio a un mal, que no le ha venido a

la Academia, por culpa sua, y no habi' otro ar-
bitrio, que recurrir á la proteccion de V. M. pa-
ra que se sirva mandar, que en lo sucesivo ningun
no pueda ser admitido en los exámenes precisos
para recibirse de Abogado sin hacer constar
primero la calidad de Academico, y habiéndola he-
cho, que lo sea de igual numero de años, que lo fue el estudio de
Abogado, y habi' obtenido aprobacion de los exa-
menes prevenidos por los estatutos, entendiéndose
esta providencia sin perjuicio de lo que al tien-
po de expedirla hubiesen emperado ya el curso de
su practica á lo que bastaria su alistamiento
y la asistencia puntual hasta finarla. As-
ta ha conceptuado la Academia, que se repara fun-
tamente, y con seguridad la Academia es de-
da no, y por otra parte en nada se opone á las
Reales ordenes expedidas en esta materia
importante, antes bien fortificándose con su
espíritu, que es de rectificar el estudio de la
jurisprudencia o sea un adiestramiento ventajoso,
para que la juventud se disponga con funda-
mento mas solido, para la obtencion de título
de Abogado, y cabal desempeño de una profesion,
que si bien en el comun concepto permite me-
diana aun esta no la llega nadie á conse-
guir, sino se propone desde el principio tocar en la
perfeccion, por lo que V. M. en estos ultimos años

se ha servido tomar varias providencias en las
universidades, para hacer mas efectiva, y conti-
nua la asistencia á sus cathedras de Especular-
tiva, y á las de Dño Real, que ha establecido. En
cuya atencion, dirigió su superior á que se manda-
ra que para recibirse de Abogado en esta Real
Academia, se haya de hacer constar en lo sucesivo la ca-
lidad de Individuo de Dña Real Academia, y de
haberla frequentado igual numero de años, que
en los estudios de Abogado, y obteniendo la aprova-
cion de los exámenes prevenidos en sus estatutos
sin perjuicio de lo que hubieren emperado el curso
de su practica, por los cuales sea suficiente
el haber obtenido la calidad de Individuo
de la Academia, y haberla frequentado, los años de
practica que le falta, tomando aquella providen-
cia, que sean capaces de conseguir su con-
dicion, y permanencia, como la memoria de los
poderes inferiores con que se ha visto protegida
y por el Real Orden comunicado en carta
de D. Pedro Colano de la Real Academia, Confirma-
cion de D. D. de 17 del año proximo que se le
mandar, que esta Real Academia informe en razon de
esta pretension, procurando enterarse del modo,
y termino, con que se practica la asistencia
de la asistencia de los Individuos, y de si se obser-
van exactam^{te} los estatutos aprobados por

por el D^{ho} Consejo. Tocidose este or-
den con el respeto y veneración debida, y se
cumplió. Se mandó parax a este efecto,
y a consecuencia de su cedula, que
el Colegio de M^{do}. de la misma informa-
ra con toda la brevedad, que fuese posible
lo que se lo fueran, y paraxera en su orden
pretension, procurando, si poder Chacar con
la institución que corresponde cernoxar antes
del modo, y terminos en que se practican los
Ejercicios, de la asistencia de los Individuos
y de observan practica de los Estatutos, ma-
nifestando con toda individualidad, lo que sobre
los particulares, abogare: y hecho voluere
de exped^r. al D^{ho} Consejo, p^o que expusiera
lo que tubiera p^o conveniente, y oportuno en el
asunto. D^{ho} Informe, y en vista con lo
que ha conuesto el D^{ho} Consejo, a fiscal de la Audiencia
y de la Real Academia, y de la Real Academia
que por los años 7 papeles de la Real Academia
que el Colegio de M^{do}. de la misma informa-
ado p^o su Presidente, y Secretario. En vista, y ha
ta el año de 1776 se practican los Ejercicios en la
Audiencia y en la Real Academia, y en la Real Academia
motuado, y de lo demás, que se halla presen-
do en los Estatutos: de la hasta el referido año
fue bastante numero de Individuos, que asis-
tieron a ella, pero desde entonces se fue disminu-
tando, hasta llegar, en la actualidad, a no poderse

(con)

celebrar junta a Academia, y falta de ingresos, e
Individuos, y por consiguiente se ha verificado
alguno de su decadencia, no poderse observar algu-
nos de los Estatutos, y la imposibilidad de practicar
los Ejercicios, que prescriben, por no haver a quien
encargarlos. Que la causa principal del daño ha
consistido en la falta de ingresos, pero de donde ha
ya dimanado esta, se resulta de sus libros, y de
los documentos, que ha inspeccionado el Colegio, bien
que no dispone de adscribir para asistencia en estos
últimos años en los Individuos. Reunidos ya a M^{do}.
y especialm^{te} en los que gozaron la primera vez la ven-
ta que deben concurrir dos años mas, hasta gozar la
segunda, cuya asistencia se ha considerado utilísimo
y aun precisa, p^o el atractivo de los que se hallasen
en estado de emprender la practica, porque cerro
rador de que en el cuerpo en que iban a butarse se
hallasen sujetos. Que el D^{ho} Consejo, a cuya vista, y estímulo
podrán afirmarse sus adelantam^{tos} y contribuciones,
y las ~~motivas~~ ^{motivas} razones, y beneficios
que cada vez faltando la concurrencia de otros Indivi-
duos, y ocupados, p^o que reputandose todos iguales
en poca diferencia, ^{no han de poder} ~~no han de poder~~ sacar la ventaja
que en otros años se sacaba. Considerarian seguras
No es dudable, que en su conversacion aumento
interesa el bien publico, p^o que su Establecim^{to}
se miraba como Seminario Capaz de producir mu-
chos sujetos, hábiles en la jurisprudencia practica,
y moral; y aunque la misma Real Academia, solicitó
reparar el daño, que sufre, tiene no poca en

GOBIERNO DE ARAGÓN

violencia. El medio que propone, reduciendo á que
á ninguno se admita al Examen de ^{Mag.} que
no haya Contar mantenerse Continua á las Co-
fuerzas p^{er} espacio de quatro años, después de
haber aprobado el estudio de un ^{Mag.} por espacio
de tres meses, por que esto le da ^{impulsión} á
muchos que no tienen Caudales p^{er} mantenerse en
esta ciudad p^{er} el estudio de ^{Mag.} ados, p^{er} el que pudie-
ra ^{seguir} la suficiente instrucción en otros Pueblos
solo que se entienda lo ^{Mag.} que la Real Audiencia
pueda mantenerse con esplendor, sin tant
recursos de muchos Lugares habiles, siempre que
el estudio se ocupare, se entienda con los Regi-
stradores de esta p^{er} que tienen su Continua re-
sidencia en ella, ó por otros motivos estén domiciliados
ó igualmente. Que por otra causa ordenarse se e-
takea, que á ningún Individuo se conceda la
primera jubilación, sin haber aprobado Ley an-
ta ^{ninguna}, sin haber continuado su agos-
ta p^{er} otros dos, por estar entendido este Rebi-
nal que mucha parte del daño consiste en
la fualdad y poco celo, con que se han mane-
jado, manejar de algunos á esta parte Co-
Individuos antiguos, que eran porque con su
plena instrucción, y autoridad lababan
al Jorrenex: ^{sin embargo} M. resolverá como
mejor le parezca, y se llama ^{de la} agrad ^{servicio}
á la ^{de} ^{de} 25 de 1763 ^{Ningún}

Alonso Lope de Vega, poeta y dramaturgo
español del Siglo de Oro. Nació en Madrid
el 23 de febrero de 1562 y murió el 25 de agosto
de 1614. Fue uno de los grandes escritores
de la literatura española. Sus obras más
importantes son sus comedias, como "Fuente
ovejuna", "La fuerza del bruto" y "El
hombre nuevo". También escribió poemas
y obras de teatro. Su estilo es muy
claro y sencillo. Es considerado uno de
los grandes maestros de la literatura
española. Sus obras han sido traducidas
a muchos idiomas y siguen siendo muy
populares hoy en día.

(100)